



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 19 de agosto de 2005

Nota N° 08

Al señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Ing. Mario De Rege  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme  
a Ud, a fin de remitir para conocimiento de la legislatura  
Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la  
Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de la  
naturaleza legislativa n° 02/05

Sin otro particular, saludo a  
Ud, con atenta y distinguida consideración.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

MENSAJE del señor gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa N° 02/2005, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se derogan, a partir del 1° de enero de 2005, los adicionales, suplementos y bonificaciones previstos en diferentes leyes y decretos de naturaleza legislativa de la Provincia, que fueron absorbidos a partir de la fecha indicada por el nuevo Régimen Retributivo Transitorio, aprobado por decreto de naturaleza legislativa n° 14/04.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar en forma inmediata la derogación de las normas de jerarquía legislativa que prevén los adicionales, suplementos y bonificaciones absorbidos por la asignación básica bruta del nuevo Régimen Retributivo Transitorio, vigente a partir del 1° de enero de 2005.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de Agosto de 2005, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de EDUCACION señor César Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Ivan Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico Verani, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud Contadora. Adriana Emma Gutierrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial, y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se derogan a partir del 1° de enero de 2005, los adicionales, suplementos y bonificaciones previstos en diferentes leyes y decretos de naturaleza legislativa de la Provincia, que fueron absorbidos a partir de la fecha indicada por el nuevo Régimen Retributivo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Transitorio, aprobado por decreto de naturaleza legislativa n° 14/04.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 17 de agosto de 2005

VISTO: el decreto de naturaleza Legislativa n° 14/04 y su Decreto Reglamentario n° 3/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto de naturaleza legislativa n° 14/04 se derogaron, a partir del 1° de enero de 2005, los artículos 3° y 4° de la ley n° 3.238 y 2° y 3° de la ley n° 3.482.

Que asimismo, el decreto de naturaleza legislativa n° 14/04 fijó un Régimen Remunerativo Transitorio para los agentes públicos comprendidos en las leyes n° 1.844, n° 2.094, n° 1.911 y n° 2.593, hasta tanto se implemente el Escalafón aprobado por la ley n° 3.487; sin detrimento del sueldo neto que percibe el agente en forma normal y habitual al mes de diciembre de 2004, en tanto cumplimente en forma efectiva la función y/o mayor responsabilidad y/o carga horaria que viabilizara el otorgamiento de tales adicionales, suplementos y bonificaciones.

Que en el artículo 6° del decreto de naturaleza legislativa citado, se estableció que los adicionales, suplementos y bonificaciones que percibía el personal comprendido en las leyes incluidas, al 31 de diciembre de 2004, serían absorbidos por el nuevo Régimen Retributivo Transitorio.

Que se autorizó además al Poder Ejecutivo a establecer valores de asignación básica y a disponer adicionales y suplementos que hacen a la carrera administrativa del agente en el nuevo Régimen Retributivo Transitorio; su otorgamiento, excepciones, incompatibilidades, forma de cálculo y monto (artículo 7° del decreto de naturaleza legislativa n° 14/04).

Que mediante decreto n° 3/05 se aprobó la reglamentación del decreto de naturaleza legislativa n° 14/04;

Que en el Artículo 6° correspondiente al Anexo Único del decreto n° 3/05 se estableció que los adicionales, suplementos y bonificaciones que en dicho artículo se detallan, pasarán a conformar la asignación básica bruta según define la reglamentación;

Que en consecuencia se derogaron los decretos n° 1956/89, n° 526/92, n° 258/89, n° 1684/88, n° 1051/93, n° 89/99, n° 104/99, n° 56/00, n° 1073/02, n° 1225/02, n° 895/91 y n° 2312/86 y modificatorios, el artículo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

10 del decreto n° 716/90, los artículos 6° y 7° del decreto N° 1949/92, el artículo 17 del decreto n° 1323/90, el artículo 12 del decreto n° 1568/90, los artículos 4° y 7° del

Decreto n° 1817/93, el artículo 6° del decreto n° 1702/89 y el artículo 1° del decreto n° 263/91 y modificatorios;

Que tales normas fueron derogadas por el decreto n° 3/05 atento su jerarquía normativa;

Que la derogación, conforme lo previsto en el artículo 1° del Anexo Único del decreto Reglamentario n° 3/05, se entenderá únicamente a los fines del restablecimiento de la carrera administrativa, con los alcances contemplados en el decreto de naturaleza legislativa n° 14/04, no constituyendo en ningún caso reconocimiento retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias, fundado en promociones y/o ascensos y/o adicionales durante el período de vigencia de los artículos 3° y 4° de la ley n° 3.238.

Que respecto de los adicionales, suplementos y bonificaciones previstos en diferentes leyes y decretos de naturaleza legislativa de la Provincia, corresponde su derogación a partir del 1° de enero de 2005, por una norma de rango legislativo.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la derogación de las normas de jerarquía legislativa que prevén los adicionales, suplementos y bonificaciones absorbidos por la asignación básica bruta del nuevo Régimen Retributivo Transitorio, vigente a partir del 1° de enero de 2005.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Derógase, a partir del 1° de enero de 2005, el artículo 4° Apartados 3ro., 4to., 6to., 8vo., 11ro., 12do., 13ro., 14to., 15to., 16to., 17mo., 18vo., 20mo. y 21ro. de la Planilla Anexa II b de la ley n° 1.355 y modificatorias, los artículos 5°, 6° y 7° de la ley n° 1.355 y modificatorias; los artículos 26, 27, 28, 29, 31, 32 del anexo b de la ley n° 2.094, el artículo 12 incisos b) y d), el artículo 15 del anexo b de la ley n° 1.911 y modificatorias; los artículo 17 y 81 de la ley n° 1.844, y modificatorias; el artículo 96 de la ley n° 3.483, y modificatorias; el artículo 9° de la ley n° 3.238 y modificatorias; la ley n° 2.103 y modificatorias; la ley n° 2.229 y modificatorias, y el artículo 2°, Párrafo 2do., del decreto de naturaleza legislativa n° 07/03, ratificado por ley n° 3863.

**Artículo 2°.-** Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 3°.-** El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

**Artículo 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

DECRETO N° 02/05 (artículo 181 inciso 6) de la  
Constitución Provincial)